



## INFORME

### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL

#### PREÁMBULO

El Consejo Social de la ciudad de Granada es un órgano consultivo municipal que se rige por un Reglamento Orgánico publicado en el BOP núm:94 de 18 de mayo de 2018

Como un órgano que debe reflejar los cambios que se generan en la sociedad debe de ir adoptándose en el tiempo para reflejar en su composición la pluralidad de la realidad social de Granada. Por este motivo en 2018 se llevó a cabo una remodelación de la norma en la que se amplió en número de miembros tras un proceso de selección que ejecutó y de adecuó el articulado del reglamento para mejorar su funcionamiento y hacerlo más operativo.

La modificación, que ahora se propone al pleno del próximo 19 de enero, ya fue debatida y aprobada por unanimidad por la Comisión permanente del Consejo celebrada el 24 de octubre de 2023, y responde a ese mismo espíritu la necesidad de ir adaptando la estructura del órgano asesor en base a estos dos motivos.

#### 1.- Ampliar la representación sindical

En el sindicato CSIF presentó el 22 de junio de 2023 una solicitud antes el ayuntamiento de Granada para que fuera incorporado al pleno del Consejo alegando que cumplía con el requisito sobre el grado de representación sindical. El ayuntamiento estudio dicha solicitud y procedió a requerir información complementaria a dicha institución. Una vez completada dicho requerimiento, el ayuntamiento emitió un Decreto con fecha de 10 de octubre favorable a dicha petición en base al informe favorable de la Coordinación General de Alcaldía de 25 de septiembre.

#### 2.- Incorporar del Consejo Social de la Universidad de Granada

En la citada Comisión del 24 de octubre se argumentó la necesidad de incluir al Consejo Social de la Universidad al pleno del Consejo Social, aprobándose el que se le cursara una invitación. Con fecha de 21 de noviembre, esta institución respondió afirmativamente a dicha invitación previa aprobación por el pleno de esta institución el día nueve del mismo mes.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Código seguro de verificación: ER93Q3BQDOR4O4R22RF6	La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <a href="https://www.granada.org/gj-bin/produccion/simcgl.exe/verifica.sim.root">https://www.granada.org/gj-bin/produccion/simcgl.exe/verifica.sim.root</a>
Firmado por HERRANDES SALAS ENRIQUE JOSE /COORDINADOR TÉCNICO CONSEJO SOCIAL	12-01-2024 13:10:07
Contiene 1 firma digital	 Pag 1 de 1 

Por la presente se propone proceder a introducir los siguientes cambios en el CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO Artículo 16.- MIEMBROS DEL PLENO del Reglamento en los siguientes términos:

ACTUAL	NUEVO
<p>1. El Consejo Social de la ciudad de Granada estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencia</li> <li>• Representantes del Grupo I</li> <li>• Hasta catorce representantes del Grupo II</li> <li>• Hasta ocho representantes del Grupo III</li> <li>• Hasta seis representantes del Grupo IV</li> </ul>	<p>1. El Consejo Social de la ciudad de Granada estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencia</li> <li>• Representantes del Grupo I</li> <li>• Hasta <b>quince</b> representantes del Grupo II</li> <li>• Hasta <b>nueve</b> representantes del Grupo III</li> <li>• Hasta seis representantes del Grupo IV</li> </ul>
<p>3. Grupo II. Representación Social y del Tercer Sector (catorce)</p>	<p>3. Grupo II. Representación Social y del Tercer Sector (<b>quince</b>)</p> <p><b>i) Presidencia del Consejo Social de la Universidad de Granada</b></p>
<p>4. Grupo III. Representación Sindical y Empresarial (ocho)</p> <p>4.1 Cuatro de las organizaciones sindicales más representativas atendiendo a los criterios de pluralidad y representatividad a nivel local, establecidos en el art. 7 de la Ley de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto.</p>	<p>4. Grupo III. Representación Sindical y Empresarial (<b>nueve</b>)</p> <p>4.1 <b>Cinco</b> de las organizaciones sindicales más representativas atendiendo a los criterios de pluralidad y representatividad a nivel local, establecidos en el art. 7 de la Ley de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto.</p>

(firma digital)